

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 22 de junio del 2023. A la mesa de la señora juez, para informarle que el señor Julio Cesar Gonzales Rodríguez, se encuentra en insolvencia, hay una deudora solidaria la cual se encuentran debidamente notificados. Sírvasse proveer. La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ CC. 94502274
YORLENI CAMPO ARAUJO CC. 1144025060
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00066-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1633

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al 12 de mayo del 2023, en lo ordenado por esta Judicatura en el inciso segundo del punto primero de dicho proveído, que dispuso a fin que ejerza lo dispuesto en el art. 547 CGP, expresara su deseo en dar continuación del proceso contra **Yorleni Campo Araujo**, CC. 1144025060 (codeudor), respecto de la obligación contenida en el pagare Pagaré No. 2650004108 o si habría preferido la suspensión de proceso respecto de dicha demandada, se le otorgó tres días y una vez revisado el plenario se encuentra que no realizó manifestación alguna, por lo tanto el juzgado considera necesario dar continuidad al asunto que nos ocupa,

RESUELVE:

Primero. Continuar con la suspensión del presente asunto, en lo que refiere al señor **Julio Cesar González Rodríguez**, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite ante el Centro de Conciliación Fundasolco, la cual aceptó el 28 de marzo del 2023, la solicitud del trámite de negociación de deudas- Insolvencia, formulada por el señor **González Rodríguez**.

Segundo. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, en contra de la señora **Yorleni Campo Araujo con CC No. 1144025060 respecto de la obligación contenida en el pagare No. 2650004108, conforme auto de fecha 12 de mayo del 2023 y mandamiento de pago de fecha 14 de febrero del 2023.**

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Quinto: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 105.000.00 Mcte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 23 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da1a8cda00ee18b713091db734adcbf3f81681617e5e6759ba14c8ea2338404**

Documento generado en 22/06/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>